

SENADO DE PURTO RICO

P. del S. 1005

31 de julio 2009

Presentado por el señor *Suárez Cáceres*

Referido a las Comisiones de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas; y de Comercio y Cooperativismo

LEY

Para disponer que las cooperativas de consumo dedicadas a la venta de alimentos no procesados pagarán la tarifa eléctrica a la tasa residencial.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El cooperativismo cuenta con un potencial de desarrollo extraordinario, en particular en el área del consumo. Uno de los principales impedimentos al desarrollo del cooperativismo en el consumo es la ausencia de comercios que se dediquen a la venta de alimentos. Las cooperativas de consumo que se establezcan en este campo vendrían obligadas a competir con los conglomerados de supermercados en igualdad de condiciones.

Esta medida tiene como propósito estimular el desarrollo de las cooperativas de consumo disponiendo que aquellas dedicadas a la venta de alimentos no procesados pagarán la tarifa eléctrica a la tasa residencial.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.-La Autoridad de Energía Eléctrica cobrará a las cooperativas de consumo
2 dedicadas a la venta de alimentos no procesados, según certificadas por el Administrador de
3 Fomento Cooperativo, la tarifa eléctrica a la tasa residencial.

4 Artículo 2.-Esta Ley entrará en vigor tres (3) meses luego de su aprobación.